

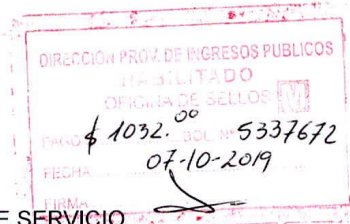
ADM 6564/19

PROTOCOLO DE ACUERDOS 2019

ACUERDO N ° 589.- En la Provincia de San Luis, a DIECISIETE días del mes de OCTUBRE de DOS MIL DIECINUEVE, los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. CARLOS ALBERTO COBO y LILIA ANA NOVILLO, y el Sr. Presidente de la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Minas y Laboral N° 1 de la Primera Circunscripción Judicial, Dr. FEDERICO OSVALDO LUCERO GAGLIARDI, llamado a integrar el Tribunal por RESOLUCIÓN N° 327-STJSL-SA-2019.-

ACORDARON: I) HOMOLOGAR en todas sus partes el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA, representado por el Dr. CARLOS ALBERTO COBO, en su carácter de Presidente del Superior Tribunal de Justicia, y la firma OBRAS Y SERVICIOS DE TECNOLOGÍA S.R.L., representada por el Sr. ANGEL DAVID BENARDON, en su carácter de Socio Gerente, que como anexo forma parte del presente Acuerdo. –

Con lo que se dio por terminado el presente acto, disponiendo los Señores Ministros se comuniquen a quienes corresponda. –

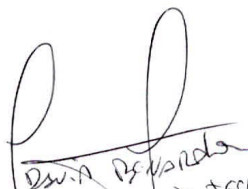


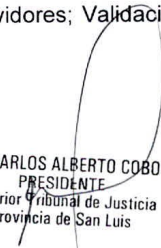
CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIO

En la Ciudad de San Luis a los 5 días del mes de Septiembre de dos mil diecinueve, entre el SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA de la Provincia de San Luis, representado en este acto por su Presidente Dr. Carlos Alberto Cobo, constituyendo domicilio en calle 9 de Julio N° 934 de esta Ciudad de San Luis, en adelante EL SUPERIOR TRIBUNAL por una parte; y la firma OBRAS Y SERVICIOS DE TECNOLOGÍA S.R.L., CUIT 30-71572650-1, representada en este acto por el Sr. Angel David Benardón en calidad de Socio Gerente, constituyendo domicilio en calle Av. Pte. Perón 1146 de esta ciudad de San Luis, en adelante "LA EMPRESA", por la otra, convienen en celebrar el siguiente contrato, sujeto a las siguientes cláusulas, cuyos antecedentes se remiten a la contratación gestionada en expediente ADM 7468/19:

PRIMERA: LA EMPRESA tomará a su cargo el servicio de mantenimiento de cámaras de Seguridad y Registro de grabación existente en todos los edificios del Poder Judicial de las tres Circunscripciones Judiciales.

SEGUNDA: TAREAS. Mantenimiento correctivo y preventivo. Comprende las siguientes tareas: Servicio de mantenimiento programado, para prevenir fallas en el desempeño del equipamiento; Actualización de firmware en cámaras IP y en grabadores NVRs; Calibración de sensor óptico de cámaras; Limpieza de lentes y mecanismos de las cámaras instaladas; Limpieza y verificación de cajas de interconexión; Control de ancho de banda por cámara; Verificación de tensión en fuentes y salidas de UPS; Control de edometría en transmisores de fibra óptica; Control de almacenamiento de archivo; Re-indexado de archivos NVRs; Depuración de archivos y verificación de fechas; Re-configuración de cámaras de software de monitoreo; Mantenimiento de servidores; Validación de entradas en


Dr. A. Benardón
O. Y S. de Tecnología


Dr. CARLOS ALBERTO COBO
PRESIDENTE
Superior Tribunal de Justicia
Provincia de San Luis

registro; Control de errores en depuración; Validación de transmisión de datos en la red; Limpieza de cache y temporales; Limpieza de ventiladores; Control de Coolers y Control de tensiones.

Se realizarán dos visitas mensuales programadas por Circunscripción, y la cantidad necesaria de visitas eventuales ante cualquier evento que ocurriese. Estas visitas deberán quedar registradas en el "Libro de visitas", que permanecerá en custodia en la guardia de cada Edificio.

El sistema de video vigilancia está compuesto por el equipamiento que se detalla a continuación:

Palacio de Justicia

Cantidad de Cámaras interiores (32)

Cantidad de Cámaras Exteriores (10)

Cantidad de Grabadores NVR (2)

Cantidad de Servidores de visualización (1)

Edificio Tribunales de la 1º Circunscripción

Cantidad de Cámaras interiores (61)

Cantidad de Cámaras Exteriores (11)

Cantidad de Grabadores NVR (3)

Cantidad de Servidores de visualización (2)

Predio Secuestros 1º Circunscripción

Cantidad de Cámaras Exteriores (6)

Cantidad de Grabadores DVR (1)

Edificio Tribunales de la 2º Circunscripción, Ramiro Podetti

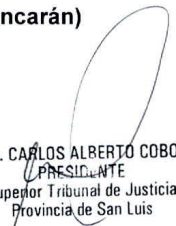
Cantidad de Cámaras interiores (118)

Cantidad de Cámaras Exteriores (17)

Cantidad de Grabadores NVR (6)

Cantidad de Servidores de visualización (3)

Edificio Tribunales de la 3º Circunscripción (Concarán)



Dr. CARLOS ALBERTO COBO
PRESIDENTE
Superior Tribunal de Justicia
Provincia de San Luis



Cantidad de Cámaras interiores (7)

Cantidad de Cámaras Exteriores (6)

Cantidad de Grabadores NVR (1)

Edificio Cámaras de la 3º Circunscripción (Concarán)

Cantidad de Cámaras interiores (4)

Cantidad de Cámaras Exteriores (7)

Cantidad de Grabadores NVR (1)

Edificio Multifuero - Santa Rosa del Conlara

Cantidad de Cámaras interiores (17)

Cantidad de Cámaras Exteriores (10)

Cantidad de Grabadores NVR (2)

Cantidad de Servidores de visualización (1)

El servicio incluirá el mantenimiento de las cámaras y demás equipamiento que se agregue durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA: DESCRIPCIÓN DE PARTES – INFORMACIÓN TÉCNICA. La empresa deberá efectuar dentro de los 30 días desde el inicio de la vigencia del contrato, un relevamiento del equipamiento instalado, identificando detalladamente las partes del sistema de cámaras de seguridad y registro de grabación, especificando marca y modelo de todas ellas.

La Empresa deberá poner a disposición del Superior Tribunal dentro de los 45 días desde el inicio de la vigencia del contrato lo siguiente:

- 1) Manuales técnicos de partes.
- 2) Diagramas de conectividad con descripción de medios y equipos involucrados.
- 3) Manuales de operación de cada parte. Ej.: Cámaras, switches, conversores, NVRs, etc.
- 4) Manuales técnicos y de operación del software de monitoreo.

Dr. Carlos Alberto Cobo
Dpto. de Trabajo

Dr. CARLOS ALBERTO COBO
PRESIDENTE
Superior Tribunal de Justicia
Provincia de San Luis

QUINTA: CAPACITACIONES. La Empresa deberá capacitar a dos agentes a designar por el Responsable de Mantenimiento de la Primera Circunscripción, tanto para la operación, como para la reparación, y/o cualquier otra tarea de mantenimiento preventivo y/o correctivo que fuese necesario ejecutar, y que por cualquier razón no pudiera ser ejecutada con personal de La Empresa. Estas capacitaciones deberán ser dictadas en un plazo no mayor a los 30 días de Iniciada la vigencia del presente contrato.

SEXTA: PROVISION DE REPUESTOS. Los materiales que se encuentran defectuosos como así los que se hallaren en desacuerdo con las reglas de arte, serán reemplazados por La Empresa, estando a su cargo los gastos de MANO DE OBRA emergentes de la sustitución. Para la provisión de partes será necesaria la elaboración de un informe con el grado de detalle suficiente efectos de que desde la Dirección Contable pueda llevarse a cabo el proceso de compra correspondiente, previamente deberá ser evaluado por la inspección designada.

David BERKOW

Dr. CARLOS ALBERTO COBO
PRESIDENTE
Superior Tribunal de Justicia
Provincia de San Luis



Las reparaciones que demanden los equipos fuera de los alcances de este "Servicio de Mantenimiento" deberán ser informados a la Dirección Contable, con detalle suficiente de los trabajos de reparación a realizar, repuesto a adquirir y presupuesto estimado, de manera de permitir llevar a cabo el proceso de contratación correspondiente.

La reposición de repuestos menores, como fichas, conectores, misceláneos de todo tipo, estará a cargo de La Empresa.

La instalación de los repuestos que se sustituyen deberá realizarse en todo de acuerdo a normas vigentes en materia de cámaras y demás elementos comprendidos en el servicio. Todos los repuestos y accesorios a proveer deberán ser nuevos.

Se deberá asegurar la instalación de UPSs y racks a efectos de garantizar un funcionamiento normal e independiente del sistema.

SÉPTIMA. CONDICIONES DEL SERVICIO. Se cumplimentarán todos los requisitos de acuerdo a normativas vigentes, seguros y elementos de seguridad del personal técnico.

Todos los servicios técnicos detallados precedentemente y reemplazo de piezas, deberá preverse cualquiera sea el estado de desgaste que presenten al momento de iniciación del servicio.

Todos los trabajos serán ejecutados durante horas y en días hábiles para el Poder Judicial.

Se deberá atender los llamados por razones de interrupción en el funcionamiento dentro de un plazo no mayor de dos (2) horas desde el momento de la solicitud.

En caso de ser necesario y si el Área de Mantenimiento así lo solicitase, dichos trabajos se realizarán en horarios y días designados por esta Dependencia.

No se aceptarán interrupciones en el funcionamiento de los equipos por períodos mayores de veinticuatro (24) horas, salvo que su reparación demande mayor tiempo, lo que se especificará fehacientemente mediante nota que deberá presentarse en tiempo y forma ante la inspección designada; como así también la solicitud de reemplazo de algún repuesto averiado.

El adjudicatario deberá presentar conjuntamente un informe mensual de las inspecciones realizadas, las reparaciones eventualmente efectuadas y/o cambios de elementos o piezas que se hubieren hecho, ante el Área de Mantenimiento de la Primera Circunscripción.

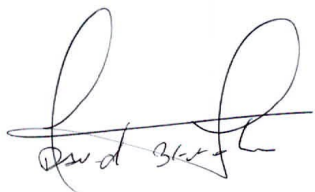
El adjudicatario se obliga a mantener bajo absoluta confidencialidad y reserva toda la información y documentación que intercambie en el desarrollo de la prestación, para lo cual deberá tomar todas las precauciones necesarias y apropiadas para la guarda de la confidencialidad.

El adjudicatario deberá arbitrar los medios necesarios a efectos de garantizar la guarda del material grabado por el sistema, durante el lapso de treinta (30) días y ponerlo a disposición en un plazo no mayor

OCTAVA: PLAZO. La duración del presente contrato se establece en doce (12) meses a partir del 1° de Septiembre de 2019, expirando automáticamente a su vencimiento el 31 de Agosto de 2020.

NOVENA: RESCISION. El SUPERIOR TRIBUNAL podrá rescindir el presente debiendo preavisar al Adjudicado con una anticipación de 30 días, sin que esto genere ningún derecho a cobro de indemnización por parte de este.

DÉCIMA: PRECIO. EL SUPERIOR TRIBUNAL abonará a LA EMPRESA en concepto de pago de los servicios mencionados, la suma de pesos ochenta y seis mil (\$ 86.000,00), dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la





presentación de la factura correspondiente en Dirección Contable, debidamente conformada por el Responsable del Área Mantenimiento de la Primera Circunscripción.

DÉCIMO PRIMERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. LA EMPRESA se obliga a cumplir con todas las leyes, decretos, resoluciones y ordenanzas Nacionales, Provinciales y Municipales o de otros organismos que requieren el ejercicio de su tarea, pagando puntualmente todos los impuestos, tasas, contribuciones, jornales, seguros, aguinaldos, beneficios sociales, jubilaciones y en general el cumplimiento de todas las obligaciones laborales y previsionales en virtud de no entrar el SUPERIOR TRIBUNAL en ninguna relación con su personal. LA EMPRESA asume todas las obligaciones y responsabilidades en virtud de este contrato, ya sean civiles, laborales, administrativas, penales y de cualquier otra índole frente a organismos competentes, o terceros o al SUPERIOR TRIBUNAL, emergentes de su actividad o misión y/o desempeño de LA EMPRESA y/o de su personal. Tales hechos serán de su responsabilidad sin perjuicio de las acciones y derechos procedentes contra el autor y coautores de la acción, misión o desempeño que genere algún tipo de responsabilidad. LA EMPRESA asimismo estará solidariamente obligada a reparar y/o satisfacer todo tipo de daño o perjuicio derivado de las responsabilidades precedentes.

La Empresa será responsable de su personal por accidentes de trabajo, para lo cual deberá contratar un seguro que cubra la totalidad de las obligaciones fijadas por la Ley de Riesgos del Trabajo N° 24.557 y sus decretos reglamentarios.

El seguro deberá cubrir los riesgos y accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales, tanto los ocasionados en el normal desarrollo de las tareas, como los producidos por caso fortuito e inculpables, amparando las indemnizaciones por incapacidad permanente, parcial y absoluta, incapacidad temporaria y/o

Dr. CARLOS ALBERTO COBO
PRESIDENTE
Superior Tribunal de Justicia
Provincia de San Luis

muerte, accidente "in-itinere" y prestación médico-farmacéutica, por el monto máximo que fijará la legislación vigente.

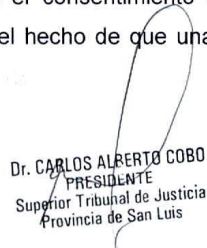
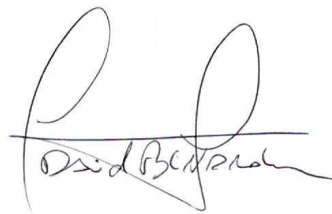
Queda bajo el exclusivo riesgo y cargo de La Empresa todo lo referido a la seguridad contra accidentes personales y robos de los elementos propios y los equipos que estén en tránsito desde o hacia el su Taller.

DÉCIMO SEGUNDA: INCUMPLIMIENTOS DEL CONTRATISTA. En caso de incumplimiento de LA EMPRESA a cualquiera de las obligaciones que asume por el presente, EL SUPERIOR TRIBUNAL tendrá derecho a rescindir el presente contrato sin necesidad de interpelación previa de ninguna naturaleza ya que la mora se producirá en todos los casos automáticamente y sin necesidad de interpelación. Ello sin perjuicio de reclamar los daños y perjuicios que el incumplimiento ocasione.

El incumplimiento del plazo de inicio de la prestación del servicio establecido en el presente pliego hará pasible al adjudicatario de la aplicación automática de una multa equivalente al uno por mil del valor total del servicio, por cada día de mora en su cumplimiento.

Sin perjuicio de la aplicación de otras penalidades por incumplimiento contractual previstas, cada observación al servicio no subsanada dentro de los dos (2) días hábiles de su notificación dará lugar a la aplicación de una multa del uno por ciento (1%) diario calculada sobre el total mensual de facturación. A partir de la tercera observación mensual inclusive, subsanada o no dentro del tiempo fijado, adicionalmente se aplicará una multa del medio por ciento (0,5%) por cada una de las mismas sobre el total mensual de facturación.

DÉCIMO TERCERA: MODIFICACIONES DEL CONTRATO. Toda modificación del presente contrato requerirá para su validez el consentimiento escrito de ambas partes. Se establece expresamente que el hecho de que una o ambas



Dr. CARLOS ALBERTO COBO
PRESIDENTE
Superior Tribunal de Justicia
Provincia de San Luis



partes guarden silencio ante incumplimiento alguno de la otra, no se interpretará nunca como modificación del presente acuerdo ni como renuncia del correspondiente derecho.

DÉCIMOCUARTA: A los efectos legales del presente contrato, las partes constituyen domicilios legales en los indicados anteriormente, dejando constancia que se someten a la Jurisdicción del Tribunal Contencioso Administrativo del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de San Luis, renunciando a cualquier otro fuero o Jurisdicción.

En prueba de conformidad y expresando que es a cargo de la EMPRESA el pago del 50% del sellado contractual respectivo, estando el Poder Judicial exento de abonar el mismo, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en lugar y fecha arriba indicados.-

O. y S. de tecnologías

Dr. CARLOS ALBERTO COBO
PRESIDENTE
Superior Tribunal de Justicia
Provincia de San Luis